



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficio 207

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancia de envío de comunicación para diligencia de notificación personal dirigida a la demandada. Queda para proveer. - Tuluá, 18 de abril de 2022.

MARIA XIMENA RECIO VERA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 925**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00425-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: JULIO RODRIGO NIÑO BERNAL

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

La entidad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JULIO RODRIGO NIÑO BERNAL**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2675 del 13 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a los demandados se llevó a cabo en la secretaría el día **02 de febrero de 2022**; sin embargo, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley<sup>2</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

**II. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, pagaré No. **106716584** del **03 de enero de 2019**, por el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 48.260.800,00) M/cte.**, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

<sup>1</sup> Anexado al expediente digital.

<sup>2</sup> Éste venció el día 16 de febrero de 2022.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficio 207.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **JULIO RODRIGO NIÑO BERNAL** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Tres millones de pesos más IVA (\$ \_\_\_\_\_)M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: ANEXAR** para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por la apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

Radicación 2021-00425-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 25-04-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No 066.**

**MARÍA XIMENA RECIO VERA.**  
Secretaria